



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1680/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002902, Ent.N° 2351/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, referentes a la modificación de convenio entre el Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay y la citada Comuna;

RESULTANDO: 1) que con fecha 8.11.2012, la Intendencia de Montevideo y el INAU suscribieron un convenio mediante el que acordaron que, en el marco de sus respectivas competencias y teniendo en cuenta que ambas instituciones desarrollan programas que demandan acciones de coordinación institucional, convinieron la puesta en práctica de los mecanismos jurídicos institucionales que requiere la legislación nacional, para permitir el intercambio de bienes inmuebles y oportunamente determinar el título y modo que corresponda; impulsar las gestiones necesarias para materializar los intercambios de bienes y suscripción de convenios y contratos;

2) que con fecha 23.01.2019, la Intendencia de Montevideo y el INAU suscribieron un convenio por el cual se obligaron a: **a)** el INAU a enajenar a la IM por título donación, el bien inmueble padrón N° 79.999 sito en Avda. General San Martín N°3512 de la ciudad de Montevideo, habiendo sido tasado por el Servicio de Catastro y Avalúo de la Comuna en U\$S 493.250; y a autorizar a la IM a realizar obras en el inmueble padrón N° 14.084 ubicado en la calle Cerro Largo N° 1773 de la ciudad de Montevideo; y **b)** la IM a: - enajenar por título donación, al INAU, seis vehículos marca Hyundai modelo H1 Minibus Grand Starex Diesel, con capacidad desde 9



TRIBUNAL DE CUENTAS

pasajeros cuyo valor en conjunto, según evaluación de oferta correspondiente a la Licitación Pública N° 336433/1/2, ascendía a U\$S 158.400; - a preparar los pliegos de la licitación y realizar las obras de refacción en el inmueble padrón N° 14.084 propiedad del INAU (cláusula tercera, numeral 2) y – a entregar las obras a que refiere dicha cláusula, de acuerdo a los requerimientos del INAU, en un plazo de un año prorrogable a dos. En caso de no existir equivalencia entre las contraprestaciones, la diferencia de ese valor se imputaría en función de la “cuenta corriente” existente entre ambos Organismos;

3) que por Resolución N° 223/19 de fecha 11.01.2019, el Intendente de Montevideo, aprobó el texto del referido acuerdo; y por Resolución N° 3137/20 de fecha 3.09.2020, remitió el mismo a consideración de la Junta Departamental respectiva;

4) que la Dirección de Catastro y Avalúo – Equipo Técnico (Actuación 64), con fecha 30.07.2020 informó que se solicitó tasación del padrón N° 79.999 a la Dirección Nacional de Catastro;

5) que por Decreto N° 37568 de fecha 8.10.2020, promulgado el 15.10.2020, la Junta Departamental de Montevideo facultó a la Comuna, a escriturar a su favor el inmueble padrón N° 79.999 sito en Avda. General San Martín N° 3512;

6) que por Resolución del INAU 795/2022 del 24/3/22; y Resolución de la Intendencia 1340/22 del 21/3/22 fue aprobada la suscripción de una Adenda de modificación del convenio suscrito el 23/1/19. De acuerdo a al texto aprobado la Intendencia de Montevideo y el INAU, acuerdan:

6.1) cláusula segunda: la Intendencia con fecha 18.02.2019, procedió a la enajenación de los seis vehículos minibuses, a favor del INAU. Al día de la fecha (Resolución aprobatoria de 31.03.2022) no se realizaron las obras en el inmueble de la calle Cerro Largo N° 1773 por parte de la Intendencia de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, quién efectuó las estimaciones de costos de reparación en el año 2021, remitiendo una propuesta al INAU. Con relación al INAU, aún no se procedió a la escrituración a favor de la Intendencia del bien de la calle Avda. General San Martín N° 3512;

6.2) cláusula tercera: Objeto: con el fin de resolver los aspectos que restan ejecutar del convenio fecha 23.01.2019, las partes convienen lo siguiente: **a)** la IM transferirá al INAU el monto correspondiente a la diferencia de valor de los seis vehículos minibuses enajenados al INAU y el valor del inmueble padrón N° 79.999, propiedad del INAU; **b)** las partes acuerdan que dicho monto asciende a U\$S 334.850; **c)** la IM se obliga a transferir al INAU la suma de U\$S 334.850, en dos cuotas iguales de U\$S 167.425 cada una, pagaderas en pesos uruguayos, la primera en forma simultánea al momento de la suscripción del presente convenio y la segunda en el mes de agosto del 2022, de acuerdo a la cotización del dólar del BCU a la fecha del momento del pago; **d)** el INAU se obliga a escriturar definitivamente por título compraventa y modo tradición el inmueble padrón N° 79.999 sito en la calle Avda. General San Martín N° 3512 de Montevideo, a nombre de la IM, por el precio de U\$S 493.250, el que se abonará: -i) con la entrega de las seis camionetas H1 minibus Grand Starex Diesel estimadas en U\$S 158.400 que ya fueron entregadas al INAU a su satisfacción; y ii) el saldo de U\$S 334.850 se abonará en dos cuotas iguales, en pesos uruguayos, equivalentes a U\$S 167.425 cada una, la primera en el mes de marzo y la segunda en el mes de agosto del corriente año, de acuerdo a la cotización del dólar del BCU a la fecha del momento del pago. La escrituración del inmueble se realizará al momento del pago de la segunda cuota referida; **e)** queda sin efecto la obligación de preparar los pliegos de licitación y realizar las obras de refacción en el inmueble padrón N° 14.084 propiedad del INAU y a entregar las obras (cláusula tercera, numeral 2, Obligaciones de las partes, convenio de 23.01.2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que se adjunta, informe del Contador Delegado de fecha 16.06.2022, por el que manifiesta que consta imputación con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 numeral 1° de la Ley N° 9.515, que establece que compete al Intendente "Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo, en ambos casos, de la Junta Departamental por dos tercios de votos";

2) que asimismo se configura la causal de excepción prevista en el art. 33 inc. D, num. 1 del TOCAF;

3) que no obstante las actuaciones han tenido principio de ejecución en contravención a la norma constitucional que prescribe que la intervención de este Cuerpo debe ser previa a la ejecución del Contrato;

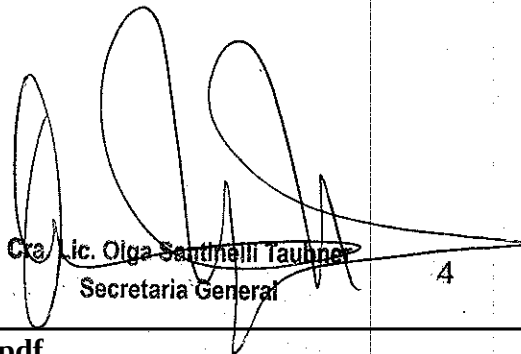
4) que no consta agregada a los obrados, la tasación de la Dirección Nacional de Catastro requerida para los casos de adquisición de inmuebles mediante procedimiento de excepción de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del TOCAF (Resultando 3);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto, de acuerdo a lo expresado en los Considerando 3 y 4;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

aox

Cra. 
Secretaria General

4